

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No. 3.3.5.33

Año 1754

No. de hojas útiles 7

Autos que sigue don Antonio Mendoza, dueño de la huerta "La Hoyada", contra don Francisco Antonio Lastra, dueño de la huerta "El Naranjito", acerca de que éste último deje de atajar el agua, con lo que causa perjuicios también a las demás huertas que se encuentran tran aguas abajo, y que se riegan con dicha acequia que llaman de los Amancaes.

Observaciones

Clasificación A G U A S

CA-3A2

CAS 221

DOC 21

F 7 (Guatemala)

Aguas

1754

Mutuo de Aguas de siervo

D. Antonio Mendoza

contra ~~ellos~~

D. Juan Carrasco

bro de su señoría

tercera parte

D. Juan Mendoza

En

D. Josef Aguero

Año

1754

1754

3.3.5.33

Vertical scribble on the left margin

Large purple scribble on the right side

Observed
Classified

SERLOSE EN LOS REALES
 ANOS DE MIL SEVE-
 CIENTOS ONZE, Y DOZE, E
 TREZE, Y SEISCIENTOS

SIRVE DE SELLO TERSEFO Y VALGA POR
 EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO
 EL VI. PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754

*W laudat los Reyes de Ponien Ponroy nudo de Millio de
 Santo Rey y Siqua y quatro Santo de Organos Hua
 cabo de Mendona deo y expens y Juas de aque
 autu de chaub y m. d. u. d. i. d. g. d. e. l. e. p. a. n.*

*Para Pon
 Antonio Mendona, como mas aia lu-
 gar endo parecer ante Fri y Dios q. uengo
 y poco Para Guerra en el camino de la A-
 mancaes lo que llaman laollada de Rega
 y gorando dha mi Guerra de la Rega de
 Agua quest. año. le pertenese con p. m. en sen
 cion como p. r. h. a. n. i. g. u. o. de la puer a. u. n. e. f. r. a.
 boles de mas de cien años y stando en
 esta quinquañ p. a. n. i. f. i. c. a. p. m. e. r. a. p. r. e. t. e. n. i. d. o. de
 Juan Ant. asara Duño de la Guerra q.
 llaman el Naranjero que esta anexion
 a la nra. el anajar el agua expando con
 regar an. mi dha Guerra como tal
 de abas de que en que grave perfuicio
 respecto de estar a arca umbrada de cha
 Guerra de la agua q. siempre han tenido
 la que no para el Reseno de la nra. que
 robe es. apropiacion de la mas tierra*

y como si fuera que viene la q. nonesera
octava agua y el perjuicio Real y principal
menor a causa de un nuevo parrao q. ha sido
nada en el Pedregal de Xerico que ni aun
en el dho. D. Juan. sino de la Cui. al que
no le pertenece dho. agua y para q. sea
este hecho nuevo toma de usurpacion
concedo p. la que consume el agua que
pertenece a la Huerta y a otras
de, y p. otras que dan y perjuicio
presentes e futuras ante m. pidiendo
Vista de lo para que se le adjudicase
acadaño el agua que le pertenecia y
comparando ante m. la Huerta
contemplando las inconbeniencias que
acarrearán la Huerta y las que no con
benimos y conservamos en tres dho.
resaca por dho. d. extrano y co
benio que hirimos en el que se diera
no que llevarse dos dias de agua de
fran. de la ara aun no tocandole ni pe
teneiéndole y cedendo no oia de nue
tro dho. pues si se ve de paterne que
la Huerta del Marañico p. su tamar
no le pertenece mas de un dia de agu
y ninguno el nuevo Parrao q. ha sido
brado en el Pedregal que siempre ha
vido Xerico y respecto de que el
D. Juan. no ha querido firmar e

Combenio p. d. b. a. la Incombenientes
que se quedaran d. e. c. e. se ha ordenado
de mandar se haga una cosa con co
mandando venozifig
a los dueñeros que concuerdan el dia
que se señalase para que se la apor
el agua que les tocare a cada uno por
los traules que mostraren y no auien
dolo se les adigne. la que m. h. i. e. n. e.
juicio con asistencia y consim. d. p. e.
tos concuerso. consim. se les deura
parar de qua el a. a. m. a. n. d. o. d. e. u. s. R. u. e. r. t. a.
y al respecto de las fanegadas que
cada una de las Rueras tubiere y que
asi mismo la toma que haecho p. el m. e.
bo. a. n. n. a. l. p. u. a. n. t. o. h. a. r. e. l. p. e. d. i. m. q. u. e.
mas Combenio =

Yo pido y sup. p. r. e. m. i. a. e. l. m. a. n. d. a. n.
n. a. r. e. n. a. u. n. a. c. o. s. a. p. e. r. i. d. a. m. a. n.
d. a. n. d. o. v. e. n. o. z. i. f. i. g. u. e. a. l. e. s. d. u. e. ñ. e. r. o.
r. a. d. e. r. q. u. e. c. o. n. c. u. e. r. d. a. n. e. l. d. i. a. q. u. e. s. e.
s. e. ñ. a. l. a. r. e. p. c. o. n. b. r. i. t. a. d. e. u. s. t. r. a. u. l. e. r.
s. e. q. u. e. s. u. s. a. s. i. g. n. a. c. i. o. n. e. s. s. e. t. e. s. e. p. a. r. e. r.
a. l. a. g. u. a. q. u. e. s. e. t. o. c. a. r. e. y. n. o. m. a. s.
t. r. a. u. d. o. t. r. a. u. l. e. r. s. e. t. e. s. a. r. i. o. q. u. e.
m. h. i. e. n. e. j. u. i. c. i. o. C. o. n. a. s. i. s. t. e. n. c. i. a.

V N R E A L

SELLO TERSERO VN REAL Y VALGA PA
RA EL REYNADO DES. M. EL S. D. FERNA
DO EL VI. PARA LOS AÑOS 1753 Y 1754



Señor como se ha mandado que cada Huertano de here y que arrienda
no se condene la nueva tomas Respec
to de no tener oro. & agua en ella todo
lo qual debe ser en su mano la que
fido con el arrendador y furo lo necesario en
dno. H. =

Antonio Mendoc

M. de S. S. que de D. de la Ome & pise
con tiracion a todos los Interuados a quienes se les
notificara Concurran Consus Vitales para el Monasterio
de su dno y se nombra a Augustin de las Plazas
y se señala el Diecho primero de Mayo para
esta diligencia y asi lo proveyo y firmo con parved
de Don Domingo de Sotano Obispo de su Obispa

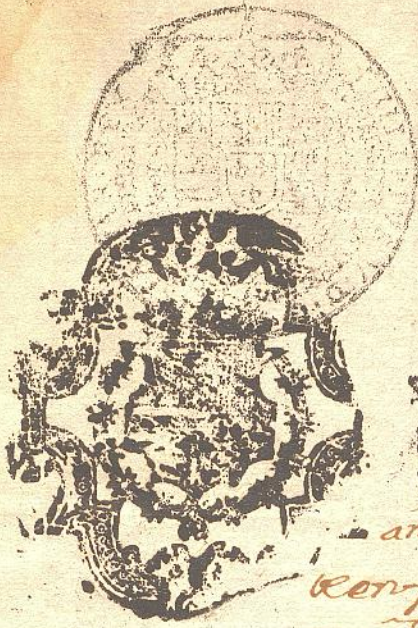
Joseph Murado
el Mendoc

Joseph de la Cruz
D. de la Cruz

Lizar

En la Ciu. de los Reyes del Peru, en Veinte y na
bebe Julio de mill setecientos cinquenta y quatro

Seis



DELLO SEGUNDO TRIBUNAL REAL, AÑOS DE MIL SEYECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SEYECIENTOS E CATORZE.

SIRVE DE SELLO TERSEFO Y VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO EL VI. PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754

... años Lo el C^{no} Cize para lo contenido en Decreto con frente, y notifique para el efecto q se expre sa a D. Antonio Mendora, y Conratos en supersona a q doi fee =

Man Lere Davalos
C^{no} de S. M. de

Otra

... que oin continenti en dho dia mes, y año dho hice otra citar^{on} y notificar^{on} como la antecedente a R. P. Fran. Saule Prefecto del hospicio de la Liberata en supersona a q doi fee =

Man Lere Davalos
C^{no} de S. M. de

Otra

En la Ciu de los Reyes del Peru en treinta e siete años, Lo el C^{no} hizo otra citar^{on} y notificar^{on} como las antecedentes a D. Fran. Antonio Lastra en supersona a q doi fee =

Man Lere Davalos
C^{no} de S. M. de

VN^o REAL

SELO TERCERO VN REAL Y VALGA PA
RA EL REYNADO DES. M. EL S. D. FERNAN
DO EL VI PARA LOS AÑOS DE 1793 Y 1794



Mi mandado Tercero del Perú en quince de Mayo de 1793
y cinco y quatro

D^{no} Fran. Anto. Lasta en la mejor forma de derecho. Parecio ante
V^{ra} M. = y digo q^e se me ha notificado un auto de m. de 2^{da} de
pedm. de D^{no} Anto. Mendocia Compadra de la Huerta q^e llaman la
hollada en q^e despues de suponer Varios echos tota l^{ra} m. aperi de Reali-
dad p^o de rehaga vista de q^e para efecto de q^e en ella cada interesado
p^o de sustitales para el agua q^e cada uno tiene y de Justicia se ha
de servir V^{ra} M. mandas q^e ante todas cosas para la Vista q^e re-
mandabases de la Agua de las huertas y la aplicas. q^e p^o de
de dicho D^{no} Anto. se trayga a la Vista la Vista y Repartm. q^e ha
D^{no} Pedro de Abaña Lohi por el año de mil setecientos noventa y dos
el mismo q^e V^{ra} M. se dio yo mostramos el día de nuestra Concurren-
cia en la de V^{ra} M. esta d^o Vigencia como tan precisa no se puede escusa
maior m. quando dicho D^{no} Anto. no teniend^o derecho de Agua por
m^o el reguila por tener su senalam. en la de arriba, pretende
adquirirlo por el Combencio ha q^e me ha quecido Contraher y como que
ra q^e de dicha Vista y Repartm. contra la q^e esta auipada a mi Huerta y la
q^e dice dicho D^{no} Anto. se temato a los dichos se ha precisa esta q^e n.
a fin de la Congre rencia q^e remanda ha ser por tanto

tenere p^o de
no se p^o de

A V^{ra} M. pido y suplico se crea de mandas q^e ante todas cosas se haga presente
la citada Vista y Repartm. y en tanto lo viera y de lo Contrario pu-
esto V^{ra} M. de los recursos q^e me Conreen en Justicia q^e pido y Con

Fran. Anto. Lasta

En Vista de lo que se mandó que
se tenga presente al tiempo de la Vista
de los D^{os} mandada hacer, el Instrumento
de Vista que se refiere, y así lo provee
y firmo con parecer del D^o Fr. Domingo
de Llano y Valdes Abogado de esta R.
Aud. Asesor de su Lugardo

Fr. Juan Murado
de Mendoza

Antonio
Joseph de Alvarado
y de Alvarado

Vista de los

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en quince
mero día del mes de Agosto de mill Setecientos
y cinquenta y quatro años; Haviendo salido
el s. M^o de Campo D^o Fr. Juan Murado de Mendo
za Regidor Perpetuo, y Juez de Aguas de esta
dicha Ciudad, alas tres de la tarde, en compa
ña del D^o Fr. Domingo de Llano, y Valdes Ab
ogado de esta R. Audiencia, y Asesor de su Lugar
do, de Lug. Juan, y Alonso Marife y fons
pero mayor de esta Ciudad, y con el present
E. a efecto de hacer la Vista de los mandad
os. Auto proveido en veinte y nueve de Julio
este presente año, de la Assequia que llaman
de los Amancaes, por donde se riegan todas
las Huertas de la Alameda, y demas que se siguen
y estan situadas en el Camino de los dichos
Amancaes, y Hermita de s. Jeronimo, y go
nan en posesion a cada Interesado de los rie
gos de Agua que gozan segun sus titulos
y asignaciones, Remediare los perjuicios que
tienen representados, y Cuitar las quepa
Pleitos, y disgustos que se ofrecen entre uno
y otros p. Excederse a sus derechos, y no
arreglarse a lo justo. Estando en dicha Assequia
en presencia de los Interesados que fueron en
tados p. Martin Perez Davalos E. de su Lugar



SELLO SECVNDO DE LOS REALES
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOZE, Y
 TREZE, Y SEISCIENTOS Y
 CINCO

TERCERO Y JALISCO PARA
 EL VI. PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



en virtud del Auto referido, se echo menos a D.
 Juan Antonio Lastaga Dueno de la Obispetta q
 llaman del Naranjo; y siendo este Interes
 sado a quien se han imputado los Coesos y
 perjuicios, se le hizo esta misma tarde bus
 car en su Casa, y en otras donde dixeron
 sus familiares que podria estar, y no hauiere
 donde hallado, ni comparecido en medio de la
 citacion, y diligencias referidas, y no hauea
 perdido por su Escrito, y se tubiese pre
 sente al tiempo de esta Vista de Ofos, la Visita
 y Repartimiento hecho q. el Sr. D. Don
 rito Ramirez de Saquedano al Consejo de su
 Magestad, y Oydor que fue de esta Real Au
 diencia, se empezo a hacer dicha Vista de Ofos
 y en su Reuelo, y Reconocidos los Titulos, e
 Instrumentos que se manifestaron fun
 tamente con la Visita que actuó el Dicho Sr.
 D. Don Gonzalo Referente a la que hizo
 el Sr. D. Don Pedro de Araña y Solis en
 veinte y ocho de Mayo del año pasado de mill
 seiscientos noventa y dos, y tambien se
 tubo presente. Enterados de su Contexto, y
 de la profusa, y bien reglada asignacion
 y Repartimiento q. se hizo a cada Obispetta
 ta; con consulta del Dho. D. Don Domin
 go de Haro y Valdez; se Mandó guardar
 y cumplir en todo una, y otra Visita, ha
 ciendole saber a los Interesados se sus
 tansen a ella, sin Coedarse de lo Ordenado, y
 se les puso en posesion de sus Tierras q. sus

Agua; y a la Huerta de Canamero se le dio
India de Agua, y no mas, que es la misma
que oy se conoce por el Naranjo, en con-
midad de lo dispuesto, y declarado por el
señor Repartimiento; Y respecto de el
cho D. Fran. Antonio de Larra, tiene abie-
ta una boca o toma en la dha Assequia,
mediata a la Casa de D. Nicolas de Salomax
y frontera de la suya; por la q^{ta} Viega en Parra
nuevamente plantado, sin constar de cual orden
y authoridad se fabrico este aqueducto, ni
presentar titulo de Agua para su cultivo, y
beneficio, y que nacen las quejas de los Int-
resados, diciendo que toda el Agua que con-
duce por esta nueva Assequia se le quita a la que
pertenece, y Goran de immemoriales tiempos
y Carecen sus Huertas el beneficio que ne-
cesitan; Se Mando, que se le Notifique sierra
esta boca de firme con Cal, y ladrillo, y no se
porella de Agua, con apercivim. de que no ha-
ciendolo dentro de ocho dias, se mandara
par el Oficio, y se le cargarán sus costos; y que
asimismo se le notifique que la toma q^{ta}
donde Viega la dicha Huerta al Naranjo
to, solo ve a ella, y Conduca el Agua en el
dia que le toca, y tiene asignado, sin po-
ner atajos, ni embarazos en la Assequia
para detener, o dificultar el curso de
Agua en los demas dias, y horas que le pe-
tenece a las Huertas, y Haciendas arriba con-
apercivim. de que se le declarara por incurso en la multa
prevvenida en el dho. Real dho. D. Loraño, y demas penas
convenientes a que aver los desordenes q^{ta} se causan, y se ex-
pandote al dho. Fran. Antonio de Larra, se dio para q^{ta} se le
le convenya en quanto a q^{ta} se le asigne Agua, y la presentare, y todo lo
q^{ta} se cumplia, precisa, puntual, e inviolablem. con lo qual se sa-
bo la Vista de los; y lo firmo Su Merced dho. d. Juez con su
Asesor de q^{ta} doy fea

Dn Fran. Hurtado
de Mendoza

Don Dom. de Alana

Victor

Don Juan de
no
E. J. J. J.

Nota

En la Ciudad de los Reyes el Peru en cinco de Agosto de
mill seiscientos y quatro años, Yo el Cas. no notifico
hize saber lo contenido en la diligencia y lista
de los en frente a D. Fran. Antonio Lastra
en su persona qd oyo, y entendio lo qd oyo

Mano de D. Juan de
Cas. de la Mag.

Otra Luego incontinenti en ocho dias, mes, y año dho
Yo el Cas. no notifico como la arriba
a D. Fran. de Saute con el orden de la Buena muerte
como Prefecto del Hospital de S. Liberata en
su persona qd oyo =

Mano de D. Juan de
Cas. de la Mag.

Otra Luego incontinenti en ocho dias, mes, y año dho
hize otra notificación como las antecedentes
a D. Antonio de Mendoza y Conr. en su persona
qd oyo =

Mano de D. Juan de
Cas. de la Mag.

SELLOS REALES REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
CATORZE
REY NUESTRO S. M. EL S. D. FERNANDO
EL VI. PARA LOS AÑOS DE 1753 Y

En la Ciudad de los Reyes del Perú en tres de Agosto de mil setecientos

Yo fe y Reconocimiento
de en este escrito me
lo entregue a que lo puse
y puse el
Causa de
1753

Don Juan, Antio. Lastina pareco ante Vm. y digo qd seme tubo saber un auto proveydo a pedim. de D. Antio. Mendosa por el qd se siere Vm. mandan qd dentro de ocho dias cierre la toma por donde se va la Viña y qd seme señala un dia de Niño a la semana para la Huerta estando en posesion de dos dias integros Cuyo perjuicio es y se parable y habiendo devidadam. no se pudo proceder a esta determinacion, sin qd seme diere

En seguimiento de esta
p. los autos por las
dias baxo de consi
m. de p. para
q. pida lo q. le
conviniere

trastado de qualquiera pedim. qd hubiere en el asunto pues mis derechos particulares no se pueden juzgar. Con la Vista de D. J. echada a asegurar sino contra Substancias, de los mutuos alegatos y para qd pueda devyato Conbeni. de Vm. pido y sup. se siere mandan seme de traslado del pedim. y de todo lo actuado y fecho para qd pueda deducir lo Conbeni. a mi derecho y en el interin sobre ser esto mandado y de lo contrario habiendo devidadam. protesto usar de los Recursos qd sean merecidos en Justicia qd pido Costa. La

Yo digo qd en esta Causa es adverso el Don Domingo Manuy a quien tengo por Odioso y sospechoso por lo qd usando del Remedio qd el ocho me permite lo Recuso en devida forma

Como pido y suplico qd habiendo lo por Recusado se siere nombrar otro adverso y qd el qd se nombrare seme haga saber para usar de mi derecho en otra forma protesto la nulidad y Juro a Dios Nuestro S. y esta señal de T qd la Recusacion no es de malicia sino de Justicia qd pido lo Supra La

Don Juan, Antio. Lastina

Nota Sumaria de lo que haia y veio en el traslado
esta causa al Don Domingo de Soria y mando que era
autor para el Don Lorenzo de Soria de esta causa

Don Domingo de Soria
Don Lorenzo de Soria

En la Ciudad de los Reyes de Sevilla en veinte y uno
de Agosto de mill e setecientos e cinquenta e quatro
ante el Sr. Mro. de Campo D. Juan de Soria
Mendoza Reg. Perpetuo y Juez de las causas de esta
Real Audiencia y su D. de R. D. Sr. D. Juan de Soria
ta Peten.

Vista y su D. de R. de D. Sr. D. Juan de Soria
de las causas de los autos que se copiasen y en
tres dias de cada una de las causas y en
que se da lo que se conviniere y en lo que
yo y firmo con paz e con D. de Soria
Reyso de Soria de esta Ciudad

Don Juan de Soria
de Mendoza

Don Antonio de Soria
Don Juan de Soria

En la Ciudad de los Reyes de Sevilla en veinte e siete de Agosto
de mill e setecientos e cinquenta e quatro años. Yo el Sr. notario
publico de esta Real Audiencia y su D. de R. Sr. D. Juan de Soria
de esta Real Audiencia y su D. de R. Sr. D. Juan de Soria

Don Juan de Soria
de Soria

en el traslado